

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA 2022

De acuerdo con lo establecido en el acuerdo local 007 de 2021, *“por medio del cual se crea el Consejo Local de Barras Futboleras de la localidad decimosexta de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones”*, en su Artículo 12, establece que *“es función del Consejo dictarse su propio reglamento”*, se construye de manera articulada y concertada el presente reglamento interno de funcionamiento del consejo local de barras de Puente Aranda.

CAPÍTULO I

Integrantes y condiciones de admisión al Consejo

Artículo 1. El presente reglamento interno del Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad De PUENTE ARANDA regirá al momento de ser suscrito por los integrantes que estén presentes en el acto de conformación de la misma, sin perjuicio de la entrada de representantes de otras barras de la localidad.

Artículo 2. Los integrantes del consejo serán elegidos por autonomía de las organizaciones o parches que hacen parte del mismo. Para el ingreso posterior de integrantes al Consejo, los fundadores dispondrán de un procedimiento el cual se debe cumplir para garantizar la entrada.

Dicho procedimiento se establece en el artículo siguiente.

Artículo 3. —Quien aspire a ser miembro del Consejo, posterior a la conformación del mismo, debe hacer la solicitud por escrito para su registro como aspirante y adjuntar los siguientes documentos:

- a) Copia de cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad según corresponda.
- b) Documento escrito emitido por la Barra Futbolera a la que pertenece, en la que conste la delegación para hacer parte del Consejo.
- c) Radicar ante el Consejo la solicitud por escrito adjuntando también los documentos pertinentes que se especifican en el acuerdo local 007 de la alcaldía local de Puente Aranda en el Artículo 6.

Parágrafo. El Consejo podrá exigir, además de los documentos mencionados, todos aquellos que considere necesarios para admitir o no, al aspirante, sin embargo, tales

exigencias no deben incluir documentos, certificaciones o datos de carácter privado, como los establecidos en la Ley 1582 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

Artículo 4. El Consejo una vez admita al aspirante, podrá establecer un período inicial de prueba, que tendrá por objeto apreciar por parte del Consejo, las aptitudes del nuevo integrante y la conveniencia de hacer parte del mismo.

Artículo 5. El período de prueba debe ser establecido por escrito, teniendo en cuenta que dicho período no podrá exceder de un (1) año en ningún caso.

CAPÍTULO II

Cargos del Consejo

Artículo 6. El espíritu del Consejo será el de trabajar de manera horizontal atendiendo a las necesidades y demandas comunes de los diferentes integrantes que representan a las diferentes Barras que harán parte del mismo.

Parágrafo. No obstante, existirán cargos dentro del Consejo para asegurar el liderazgo en la toma de decisiones y en el desarrollo de las acciones del plan de acción; para asegurar lo anterior se designaran los siguientes cargos al interior del Consejo, a saber: Presidente, Secretario y Relator o los que sean necesarios.

CAPÍTULO III

Horario de reuniones y ausencias

Artículo 7. El Consejo se reunirá alguno de los primeros diez (15) días de cada mes y podrá adelantar reuniones extraordinarias cuando sea necesario de acuerdo a las dinámicas del proceso que adelante.

Artículo 8. Todas las reuniones extraordinarias que se convoquen deberán ser notificadas a sus integrantes con mínimo tres (3) días de antelación para asegurar la asistencia de la mayoría de los mismos.

Artículo 9. El Consejo concederá a sus integrantes los permisos necesarios para el ejercicio del derecho a asistir a los partidos de fútbol que se realicen dentro y fuera de la ciudad de Bogotá, al igual que los partidos que tengan ocurrencia fuera del territorio nacional y sean acordes a las barras futboleras con asiento en el Consejo, y con esto se exceptúan cualquier tipo de sanciones o multas.

CAPITULO IV

Derechos, deberes y obligaciones de los Integrantes del Consejo Artículo

10. Son derechos de los representantes del Consejo los siguientes:

- a) Participar de la toma de decisiones del Consejo.
- b) Proponer acciones de incidencia en los territorios de cara a los procesos de Barrismo Social.
- c) Ser respetado en su integridad física y moral.
- d) Hacer uso de los elementos que el Consejo gestione para desarrollar sus acciones.

Artículo 11. Los integrantes del Consejo tienen como deberes los siguientes:

- a) Respetar el espacio o lugar de encuentro.
- b) Respetar a los demás integrantes del Consejo.
- c) Procurar completa armonía con los otros integrantes del Consejo en las relaciones personales y en la ejecución de las actividades.
- d) Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y disciplina general del Consejo.
- e) Ejecutar las actividades o tareas que le confíen con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.
- f) Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar por conducto del respectivo Presidente del Consejo, de manera fundada, comedida y respetuosa.
- g) Recibir y aceptar por parte del Consejo, las órdenes, instrucciones y correcciones relacionadas con las actividades a adelantar, y así perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y del Consejo en general.
- h) Asistir de manera puntual a las reuniones e informar por escrito con mínimo veinticuatro (24) horas de anticipación la no asistencia a la reunión periódica dispuesta.

Parágrafo. El Consejo podrá sancionar a los representantes hasta por tres (3) meses (sin voz ni voto), en caso de presentar dos (2) inasistencias seguidas a las reuniones ordinarias del Consejo sin excusa válida.

Artículo 12. Son obligaciones especiales del consejo:

- a) Poner a disposición de sus integrantes, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de los procesos y actividades sociales en torno al Barrismo Social.

- b)** Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de cada integrante del Consejo y sus creencias, sentimientos y respecto a su equipo de fútbol.
- c)** Abrir y llevar al día las actas y listados de asistencia de las reuniones realizadas con apoyo de la secretaria técnica a cargo del IDPAC o quien haga sus veces.
- d)** Cumplir este reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes.

Artículo 13. Son obligaciones especiales del representante del Consejo:

- a)** Realizar personalmente las actividades en los términos concertados al interior de la organización; observar los preceptos de este reglamento, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta el Consejo.
- b)** No comunicar a terceros salvo autorización expresa, las informaciones que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al Consejo y al territorio, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones a la ley y el orden establecido ante las autoridades competentes.
- c)** Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que les hayan facilitado y las materias primas sobrantes.
- d)** Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con los demás integrantes del Consejo como con las instituciones que acompañan el proceso.
- e)** Comunicar oportunamente al Consejo las observaciones que estimen conducentes a evitarle daños y/o perjuicios.
- f)** Registrar ante el Consejo su dirección de domicilio y dar aviso oportuno de cualquier cambio de residencia.

CAPITULO V **Prohibiciones**

Artículo 14. Se prohíbe al Consejo:

- a)** Exigir o aceptar dinero de un miembro del Consejo como contraprestación para que se admita en los procesos o actividades que adelante la misma.
- b)** Limitar o presionar en cualquier forma a los integrantes del Consejo el ejercicio de su derecho de asociación.
- c)** Imponer a los integrantes del Consejo obligaciones de carácter religioso o político o dificultarles o impedirles el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.
- d)** Hacer o autorizar propaganda negativa contra el equipo de fútbol contrario.
- e)** Desvincular sin justa causa comprobada a los representantes del Consejo.
- f)** Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los representantes del Consejo o que ofenda su dignidad.

Artículo 15. Se prohíbe a los integrantes del Consejo:

- a) Sustraer del Consejo los útiles de trabajo, las materias primas o productos elaborados sin permiso del mismo.
- b) Presentarse al Consejo en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicoactivas.
- c) Conservar o portar armas de cualquier tipo en el sitio de reuniones del Consejo.
- d) Faltar al Consejo sin justa causa de impedimento o sin permiso del mismo.
- e) Hacer colectas, rifas o suscripciones o cualquier otra clase de propaganda sin la autorización del Consejo.

CAPÍTULO VI

Escala de faltas y sanciones

Artículo 16. El Consejo no puede imponer a sus integrantes sanciones no previstas en este reglamento. Por lo tanto, en los artículos subsiguientes se establecen las tipologías de las faltas y sus respectivas sanciones.

Artículo 17. Se establecen las siguientes clases de faltas leves, y sus sanciones disciplinarias, así:

- a) El retardo hasta de quince (15) minutos en la hora de inicio de las reuniones sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración al Consejo, implica por primera vez, suspensión provisional del derecho al voto en las decisiones del mismo en una reunión.
- b) Para la segunda vez en que se produzca un retraso, habrá una suspensión provisional del derecho al voto y voz en las decisiones del Consejo en dos (2) reuniones subsiguientes.

Artículo 18. Se establecen las siguientes clases de faltas graves, y sus sanciones disciplinarias, así:

- a) El irrespeto verbal o físico hacia otros representantes del Consejo como a las instituciones que acompañan el proceso del mismo.
- b) El abandono de las actividades asignadas por el Consejo a cada uno de sus representantes.
- c) Faltar a la verdad de acuerdo a las acciones o actividades que adelante como miembro del Consejo.

Todas estas faltas tendrán como sanción el retiro irrevocable como representantes del Consejo, permitiendo que la barra o parche local delegue un nuevo integrante.

Artículo 19. Antes de aplicarse una sanción, el Consejo deberá oír al representante implicado directamente. En todo caso se dejará constancia escrita de los hechos y de la decisión del Consejo de imponer o no, la sanción definitiva.

Mecanismo(s) de Toma de Decisiones

Artículo 20. El Consejo adopta como mecanismo de toma de decisiones el consenso, lo que implica que todas las medidas que adopte el mismo deberán estar mediadas por el acuerdo de la totalidad de las voluntades de los representantes; acuerdo que se generara por medio del dialogo concertado y respetuoso.

Parágrafo 1. La voz y el voto se tomará por barra presente en la organización, es decir, habrá 1 voto por América, 1 voto por Nacional, 1 voto por Santa Fe y 1 voto por Millonarios, para tener equidad en la toma de decisiones

Parágrafo 2. De no funcionar el mecanismo descrito anteriormente, de manera excepcional y como último recurso, se someterá la decisión a votación en donde será suficiente la mayoría simple para adoptarla.

Artículo 21: Funciones cargos del Consejo.

Funciones de la alcaldía local de Puente Aranda

1. Brindar los recursos disponibles para lograr desarrollar las actividades y proyectos propuestos por el consejo local de barras futboleras de Puente Aranda que buscan generar convivencia y barrismo social en la localidad de Puente Aranda.
2. Brindar una identificación a los integrantes del consejo local de barras, con lo cual les permita identificarse ante otras entidades, empresas o instancias de participación con el fin de crear lazos estratégicos y actividades en torno a la comunidad.

Funciones del presidente del consejo:

1. Presidir y dar orden junto con la secretaria técnica(idpac) a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Tomar vocería a nombre de todo el consejo ante las entidades pertinentes con el fin de desarrollar las actividades que el consejo tenga en agenda.

Funciones del vicepresidente:

1. Dar apoyo al presidente del consejo en sus funciones
2. En caso de que el presidente del consejo no esté presente, el vicepresidente debe asumir su cargo y funciones de manera temporal

Funciones del secretario

1. Con apoyo de la secretaria técnica del idpac, llevar acta de las reuniones ordinarias y extraordinarias del consejo local de barras.
2. Llevar control de las fechas de las reuniones del consejo local de barras
3. En caso de que el presidente del consejo no esté presente, y tampoco este el vicepresidente, el secretario tomara el cargo y funciones del presidente de manera temporal

Parágrafo 1. Los cargos mencionados anteriormente, serán elegidos mediante acta de reunión ordinaria y rotarán en los siguientes tiempos:

Presidencia y vicepresidencia: se elegirán cada año

Secretario: Se elegirá cada 6 meses

CAPÍTULO IX

Vigencia

Artículo 21. —El presente reglamento interno elaborado por el Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad De PUENTE ARANDA, de la ciudad de Bogotá, entrará a regir una vez sea aprobado por acta en reunión ordinaria del mismo, y sus disposiciones quedan sometidas tanto al Consejo como todos sus integrantes.